

LEY Nº 6.557

**Autorizando al Ministerio de Salud Pública a invertir suma
para el cumplimiento de la Ley Nº 6.437**

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública, a invertir la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos 50.000.000 ₧), para el cumplimiento de la Ley número 6.437.

Art. 2º La presente ley que se declara de urgencia, entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1961 y los fondos se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 29 de setiembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 10.856.

Registrada bajo el número seis mil quinientos cincuenta y siete (6.557).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.